

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **088**

Fecha: 11/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00722	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	MARCELA GARCIA PUENTES	Auto de Trámite AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL	10/10/2022	24	1E
41001 4189001 2016 00983	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	EDWIN ANDREY CORTES MEDINA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y REQUIERE PARA SU PRESENTACIÓN EN DEBIDA FORMA	10/10/2022	0018	1E
41001 4189001 2016 01691	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MARIA TERESA CABRERA ASTUDILLO y MAURICIO ORTIZ IBARRA	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRA. ROCIO CASAGUA CELY	10/10/2022	19	1E
41001 4189001 2016 01951	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	CECILIA HERRERA PLAZAS y DURLEY YESID YAÑEZ BERNAL	Auto aprueba liquidación	10/10/2022	021	1E
41001 4189001 2016 01991	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	DIEGO OCTAVIO RODRIGUEZ SARMIENTO y LEONOR GRACIELA SARMIENTO PEÑA	Auto termina proceso por Pago	10/10/2022	11-14	
41001 4189001 2016 02114	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	RAFAEL EDUARDO SANCHEZ TOVAR y JAVIER RICARDO RENGIFO GUZMAN	Auto de Trámite AUTO NIEGA REQUERIMIENTO AL PAGADOR Y REQUIERE A LAS PARTES	10/10/2022	004	1E
41001 4189001 2017 00113	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DOLLY TELLO PEREZ	Auto aprueba liquidación	10/10/2022	0014	1E
41001 4189001 2019 00489	Ejecutivo Singular	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	IVAN TRUJILLO CABRERA	Auto aprueba liquidación	10/10/2022	06-07	1E
41001 4189001 2020 00272	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES	10/10/2022	0037	1E
41001 4189001 2020 00272	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES	Auto decreta medida cautelar Y RESUELVE SOLICITUD DE REMANENTES	10/10/2022	0038	1E
41001 4189001 2020 00318	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA	Leidy Janary Muñoz Vargas	Auto niega emplazamiento	10/10/2022	0022	1E
41001 4189001 2020 00446	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A	MARIA INES MORALES SIERRA	Auto de Trámite AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS Y REQUIERE	10/10/2022	049-5	1E
41001 4189001 2021 00258	Ejecutivo Singular	MEDICAL GROUP ANMA S.A.S	EDUARDO CALDERON ROJAS	Auto resuelve retiro demanda	10/10/2022	007	1E
41001 4189001 2021 00576	Ejecutivo Singular	COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARIA FERNEY BAHAMON DE DUSAN	Auto 440 CGP	10/10/2022	24	1E
41001 4189001 2021 00651	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ALBA LUZ CRISTANCHO OCAÑA	Auto aprueba liquidación de costas	10/10/2022	15	1E
41001 4189001 2022 00046	Ejecutivo Singular	COOPSEHUILA LTDA - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA	SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HORTA	Auto termina proceso por Pago	10/10/2022	007-9	1E
41001 4189001 2022 00050	Ejecutivo Singular	COOPSEHUILA LTDA - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA	ANSELMO PERDOMO LEIVA	Auto termina proceso por Pago	10/10/2022	015-1	1E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2022 00064	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	EDWAR CAMILO MORENO FORERO	Auto aprueba liquidación de costas	10/10/2022	009	1E
41001 4189001 2022 00077	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	RICARDO VEGA MENESES	Auto reconoce personería	10/10/2022	007	1E
41001 4189001 2022 00105	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA	JESSICA ALEXANDRA SUAREZ FERRER	Auto aprueba liquidación de costas	10/10/2022	009	1E
41001 4189001 2022 00106	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA	STEVE ONOFRE ORJUELA	Auto aprueba liquidación de costas	10/10/2022	009	1E
41001 4189001 2022 00114	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KARLA DANIELA ESPINOSA MUÑETON	Auto aprueba liquidación de costas	10/10/2022	010	1E
41001 4189001 2022 00117	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	BALBINO CORDOBA CAICEDO	Auto aprueba liquidación de costas	10/10/2022	011	1E
41001 4189001 2022 00135	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRIMAVERA	JUAN GUILLERMO GARCES POLANCO	Auto aprueba liquidación de costas	10/10/2022	13	1E
41001 4189001 2022 00135	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRIMAVERA	JUAN GUILLERMO GARCES POLANCO	Auto decreta medida cautelar	10/10/2022	05	2E
41001 4189001 2022 00178	Ejecutivo Singular	DORIS ALDANA GUTIERREZ	DIANA MARCELA CASTAÑEDA	Auto requiere Al pagador y/o Tesorero de la empresa FISIOPRAXIS IPS	10/10/2022	15	1E
41001 4189001 2022 00215	Verbal Sumario	BANCO FINANDINA SA	MARIA EUGENIA RIVERA SAAVEDRA	Auto admite demanda	10/10/2022	04-05	1E
41001 4189001 2022 00221	Verbal Sumario	LUZ NELLY CUERVO NARVAEZ	PACIFICO COLLAZOS FIERRO	Auto admite demanda	10/10/2022	12-13	1E
41001 4189001 2022 00232	Divisorios	JAVIER ALEXANDER DIAZ TOVAR	JUAN CARLOS DIAZ DEVIA	Auto admite demanda	10/10/2022	16-17	1E
41001 4189001 2022 00239	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LAS FERIAS	LUIS ALBERTO TAFUR LAGUNA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/10/2022	05	1E
41001 4189001 2022 00245	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON ORLANDO VARGAS PINTO	Auto resuelve corrección providencia	10/10/2022	11	1E
41001 4189001 2022 00246	Ejecutivo Singular	BEATRIZ SALAZAR VARGAS	MANUEL JOSE ROJAS	Auto inadmite demanda	10/10/2022	003	1E
41001 4189001 2022 00252	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	HUGO ERNESTO VALDERRAMA PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/10/2022	06	1E
41001 4189001 2022 00252	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	HUGO ERNESTO VALDERRAMA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	10/10/2022	02-04	2E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

Neiva, 10 DE OCTUBRE DE 2022 .

Radicación: 41001-41-89-001-2016-00722-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: JUAN CARLOS POLANCO RAMOS C.C. 12.122.433

Demandada: MARCELA GARCIA PUENTES C.C. 55.176.076

AUTO

Se observa a consecutivo **#19** del expediente digital, solicitud de devolución de títulos de depósito judicial presentada por la demandada **MARCELA GARCIA PUENTES**, quien actúa en causa propia, y en razón a que las presentes diligencias culminaron desde el 14 de febrero de 2022 se procederá de conformidad. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES que se relacionan a continuación a la parte demandada **MARCELA GARCIA PUENTES** identificado con la **C.C. 55.176.076**. Líbrese la orden de pago correspondiente.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	55176076	Nombre	MARCELA GARCIA PUENTES	Número de Títulos	21
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001026085	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	IMPRESO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 505.053,00
439050001029166	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	ENTREGADO			
439050001033271	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	IMPRESO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 733.407,00
439050001036291	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 782.519,00
439050001039505	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	IMPRESO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 782.499,00
439050001042867	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	ENTREGADO			
439050001046698	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	IMPRESO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 728.853,00
439050001049013	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	ENTREGADO			
439050001053103	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	IMPRESO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 1060.859,00
439050001055746	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	ENTREGADO			
439050001059464	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	IMPRESO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 782.499,00
439050001059481	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	ENTREGADO			
439050001061397	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	IMPRESO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 782.499,00
439050001064725	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	ENTREGADO			
439050001067771	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	IMPRESO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 803.582,00
439050001070279	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	ENTREGADO			
439050001073596	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	IMPRESO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 803.582,00
439050001076500	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	ENTREGADO			
439050001079260	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	IMPRESO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 843.761,00
439050001082276	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	ENTREGADO			
439050001085321	12122433	JUAN CARLOS POLANCO RAMOS	IMPRESO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 160.728,00
			ENTREGADO			
			IMPRESO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 1.815.815,00
			ENTREGADO			
			IMPRESO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 519.871,00
			ENTREGADO			
			IMPRESO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 985.237,00
			ENTREGADO			
			IMPRESO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 785.287,00
			ENTREGADO			
			IMPRESO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 850.022,00
			ENTREGADO			
			IMPRESO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 850.022,00
			ENTREGADO			
			IMPRESO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 1.156.413,00
			ENTREGADO			
			IMPRESO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 850.022,00
			ENTREGADO			
			IMPRESO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 850.022,00
			ENTREGADO			

Total Valor \$ 17.432.552,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 10-10-22
E. 11-10-22



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-00983-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : PIJAOS MOTOS S.A. – Nit. 900.040.848-4

Demandado: EDWIN ANDREY CORTES MEDINA - C.C. 7.720.210

AUTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #0013** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede. Sin embargo, no será aprobada en razón a que no guarda concordancia con la última liquidación modificada y aprobada por el Despacho mediante auto de fecha **Diciembre 15 de 2021**.

El Demandante hace alusión a la última liquidación presentada por él en el mes de Marzo de 2021, sin embargo no tiene en cuenta que el auto de fecha **Diciembre 15 de 2021** invocado mediante el cual el Despacho se pronunció sobre la misma **no la aprobó** sino que la **MODIFICO** de oficio dando como resultado y aprobando a la fecha de Marzo 1 de 2021, lo siguiente:

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$4.501.200,00
SALDO INTERESES	\$8.434.141,48
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$12.935.341,48
INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00
OBSERVACIONES	

Quiere decir con lo anterior, que esos son los valores a tener en cuenta para la **ACTUALIZACION**.

Por lo expuesto en Despacho negará la aprobación de la actualización del crédito allegada y requerirá a las partes para que la presenten en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,



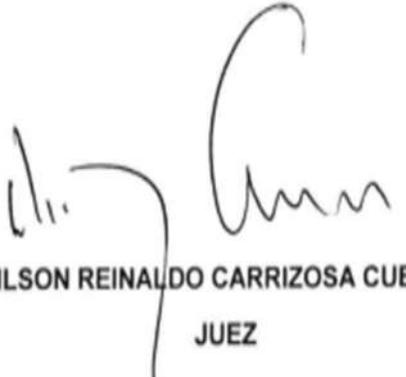
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

RESUELVE:

Primero: NO APROBAR la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte Actora por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en debida forma, Artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 10/10/2022

E. 11/10/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Neiva (H), Octubre 10 de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 41 001 41 89 001 2016-01691- 00

Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA – Nit. 891.100.673-9
Demandado: MARIA TERESA CABRERA ASTUDILLO
C.C. 55.178.999
MAURICIO ORTIZ IBARRA – C.C. 12.138.855

AUTO

Observa el Despacho en **archivo #14** del expediente electrónico, comunicación enviada por la Curadora designada **NATALIA TRUJILLO BONILLA** solicitando relevo del cargo acreditando la imposibilidad de asumirlo.

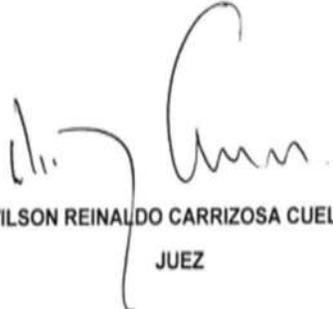
Dando aplicación al numeral 7 del Art. 48 C.G.P. se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará a la **Dra. ROCIO CASAGUA CELY** a quien se le comunicará conforme el artículo 49 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y en consecuencia, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem para el proceso de la referencia a la abogada **NATALIA TRUJILLO BONILLA** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **ROCIO CASAGUA CELY** identificada con **C.C. No. 1.075.288.133** y **T.P. 328.609** del C.S. de la J., como curadora Ad-litem de los demandados **MARIA TERESA CABRERA ASTUDILLO** y **MAURICIO ORTIZ IBARRA**; a quien se le comunicará que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaría elabórese la correspondiente comunicación y enviar a correo electrónico de la curadora designada es: rociocasagua95@hotmail.com . Una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 03/10/2022
E. 11/10/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-01951-00

Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: CAJA COOPERATIVA COOPETROL – Nit. 860.013.743-0

**Demandados: CECILIA HERRERA PLAZAS - C.C. 31.309.762
YESID YAÑEZ BERNAL - C.C. 1.082.804.1617**

AUTO

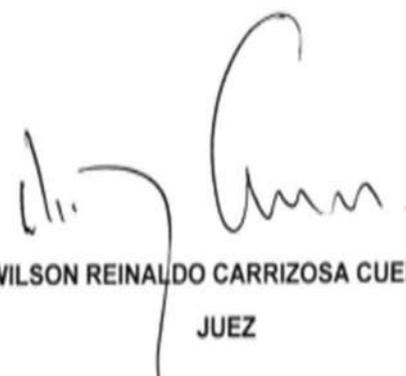
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #017** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 25.492.387,51** a la fecha de **Mayo 20/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-01991-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO "UTRAHUILCA" – Nit. 891.100.673-9**

**Demandados: DIEGO OCTAVIO RODRIGUEZ S - C.C. 1.075.234.472
LEONOR GRACIELA SARMIENTO - C.C. 51.665.917**

AUTO:

En **archivo #10** del expediente electrónico, obra solicitud elevada por la Representante Legal de la parte demandante coadyuvada por su Apoderada Judicial, de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a lo solicitado y en consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular para ser radicados en las Entidades respectivas.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 06/10/2022

E. 11/10/2022



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 10 de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 41 001 41 89 001 2016 02114 00
Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
Nit. 813.002.895-3
Demandados: RAFAEL EDUARDO SANCHEZ TOVAR
CC. 1.109.419.152
JAVIER RICARDO RENGIFO GUZMAN
CC. 7.720.279

AUTO

En **archivo #003** del expediente electrónico de la referencia, se observa solicitud elevada por la parte Actora con el fin de que se requiera al Pagador y/o Tesorero del **EJERCITO NACIONAL** para que explique las razones por las cuales no continuó con los descuentos ordenados hacia el salario del demandado **RAFAEL EDUARDO SANCHEZ TOVAR**.

Para resolver, encuentra el Despacho que el requerimiento solicitado no es procedente toda vez que se evidencia en el expediente que la Entidad tomó nota y realizó los descuentos hasta el límite indicado por el Despacho en el **oficio No. 521 de Febrero 24 de 2017**.

De dichos descuentos realizados al Demandado **RAFAEL EDUARDO SANCHEZ TOVAR** se constituyeron títulos judiciales por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MTE (\$1.350.439)** cuyo pago fue ordenado a favor del Actor mediante auto calendado Junio 17 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se negará la solicitud de requerimiento y en su lugar se ordenará a las partes para que actualicen y aporten la actualización de la liquidación de crédito para establecer el monto pendiente a embargar, conforme su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

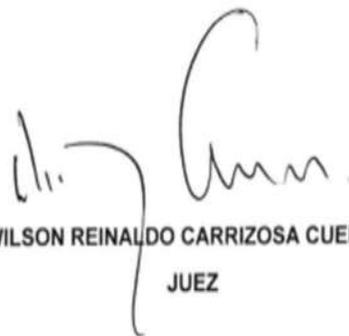
Primero: NEGAR la solicitud de requerimiento al Pagador elevada por la parte actora, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Segundo: **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme el Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 10/10/2022

E. 11/10/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2017-00113-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. – Nit. 860.002.964-4

Demandado: DOLLY TELLO PEREZ - C.C. 55.154.982

AUTO

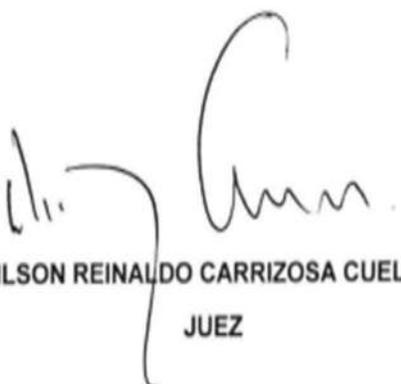
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #0009** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 34.771.524.67** a la fecha de **Diciembre 24/2021**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 10/10/2022

E. 11/10/2022



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00489-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL – C.C. 93.083.208

Demandados: PEDRO NEL CLAROS BERMEO – C.C. 12.190.365

IVAN TRUJILLO CABRERA – C.C. 17.639.710

AUTO:

En **archivo #05** del expediente electrónico, obra solicitud elevada por el Apoderado de la parte Actora, enviado desde su correo electrónico carlosclaros.juridico@gmail.com de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la terminación solicitada y en consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular para ser radicados en las Entidades respectivas.

Cuarto: REQUERIR a los demandados para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, informen al despacho la dirección electrónica a la que deben ser enviados los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Quinto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Neiva (H), Octubre 10 de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 41 001 41 89 001 2020-00272- 00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"
Nit. 900.816.168-6

Demandado: OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES – C.C. 83.237.928

AUTO

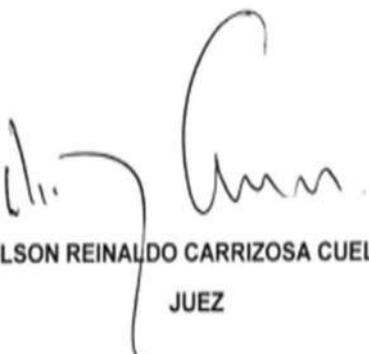
Surtido el emplazamiento en debida forma del demandado **OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES** sin que hubiese comparecido al juzgado a notificarse de este proceso; el Despacho procederá a nombrarle **Curador Ad – Litem** conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso y en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem del demandado **OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES** identificado con **C.C. 8.237.928**, al doctor **JUAN SEBASTIAN ROJAS MOTTA** identificado con **C.C. 1.075.239.653** y portador de la **T.P. 310.375** del C.S. de la J., a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria elabórese la comunicación correspondiente y una vez notificado, remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

El correo electrónico del curador designado es: juansebastianr89@hotmail.es

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 05/10/2022

E. 11/10/2022



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

Neiva (H), Octubre 10 de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 41 001 41 89 001 2020-00272- 00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"
Nit. 900.816.168-6

Demandado: OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES – C.C. 83.237.928

AUTO

En **archivo #0027** del expediente electrónico obra oficio No. 1366 de fecha Agosto 26 de 2021 procedente del **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila)** comunicando la medida cautelar decretada de embargo de remanente de los dineros que llegare a quedar y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente proceso con destino a su proceso con **RAD: 41001-41-89-002-2016-00331-00**, de igual manera obra en **archivo #0036** oficio referencia **JPCM-1466** de fecha Septiembre 15 de 2022 procedente del **Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia (Caquetá)** solicitando embargo de remanente que llegare a quedar en este proceso con destino al proceso con **RAD: 18001-40-03-001-2014-00143-00**, ambos con ocasión a medidas cautelares aplicadas al demandado **OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES**, en el proceso referenciado que cursa en este Juzgado.

Al respecto y una vez revisado el expediente, este Despacho se abstendrá de tomar nota por cuanto a la fecha no existen bienes afectados con medida cautelar a nombre del mencionado demandado.

De otro lado, en **archivo #0034** se observa solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora; en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se despachará favorablemente. En virtud de lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

Primero: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila)** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Líbrese las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: j02pgccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia (Caquetá)** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

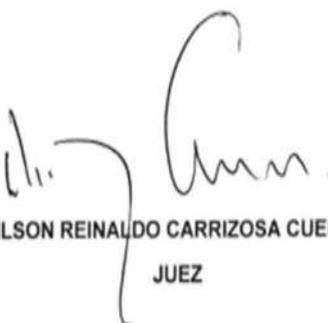
Líbrese las correspondientes comunicaciones al correo electrónico:
jcivmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% que por concepto de salario y/o prestaciones sociales susceptibles de medida cautelar devengue el demandado **OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES identificado con la **C.C. 83.237.928** expedida en Yaguará (H), quien se desempeña como patrullero activo de la **Policía Nacional** - Correo electrónico: ditah.oac@policia.gov.co ; ditah.gruem-jef@policia.gov.co ; decas.notificacion@policia.gov.co ; ditah.gruno-em4@policia.gov.co ; diraf.oac1@policia.gov.co**

El límite del embargo es la suma de **\$ 48.560.000 Pesos Mcte.-**

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 05/10/2022
E. 11/10/2022



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA- HUILA**

Neiva, **10 de octubre de 2022** .

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00318-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA PROPIEDAD
HORIZONTAL NIT: 800141731-2

Demandado: LEIDY JANARY MUÑOZ VARGAS CC 30.507.472

AUTO

A consecutivo **#0021** del expediente digital, se observa solicitud de emplazamiento de la demandada **LEIDY JANARY MUÑOZ VARGAS**, fundamentado en informe de notificación de fecha 08 de marzo de 2022, expedido por la empresa de correo SURENVIOS, la cual arrojó como resultado "**DESTINATARIO SE TRASLADÓ**"

Sería el caso proceder a ordenar el emplazamiento solicitado, de no ser que verificado el libelo de la demanda, se observa que se señaló como dirección de notificación electrónica de la demandada **LEIDY JANARY MUÑOZ VARGAS** el correo xaily26@hotmail.com, sin que a la fecha se observe evidencia alguna de la realización de la notificación a la dirección electrónica antes mencionada, e informe de los medios como la obtuvo allegando con ello las evidencias correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, este Despacho procederá negar la solicitud de emplazamiento presentada para la parte demandante, y en su lugar se le requerirá para que realice la notificación en la dirección electrónica señalada en la demanda y de cumplimiento a los requisitos normativos señalados en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de emplazamiento por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación del auto que libra mandamiento de pago conforme a las dirección de correo electrónico xaily26@hotmail.com aportada en la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe a este despacho como obtuvo la dirección electrónica señalada y allegué las



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA- HUILA**

evidencias correspondientes, de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 07/10/22
E. 11-10-22



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, 10 DE OCTUBRE DE 2022 .

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00446-00

Clase de proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA PRENDARIA

Demandante: CHEVYPLAN S.A. – Nit. 830.001.133-7

Demandada: MARIA INES MORALES SIERRA - C.C. 25.452.929

AUTO

A consecutivo #0047 del expediente digital, se observa solicitud de pago de títulos de depósito judicial presentada por la entidad demandante **CHEVYPLAN S.A.**, quien actúa a través de apoderado y en razón a que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., se procederá de conformidad.

Por otro lado, frente a la solicitud de información acerca de la respuesta emitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva, elevada por la parte actora, una vez revisado el expediente se pudo constatar que no hay prueba alguna del registro efectivo de la medida de embargo sobre al vehículo de placas **FWV726** propiedad de la demandada **MARÍA INÉS MORALES SIERRA**, por lo cual se procederá a requerir a la entidad en mención. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES que se relacionan a continuación a la parte demandante **CHEVYPLAN S.A.**, identificada con Nit. **830.001.133-7**. Líbrese la orden de pago correspondiente.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 25452929 Nombre MARIA INES MORALES SIERRA

Número de Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001030435	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 590.729,00
439050001033092	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 590.729,00
439050001037386	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 590.729,00
439050001040021	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 590.729,00
439050001043415	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 604.805,00
439050001046065	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 596.363,00
439050001049499	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 590.729,00
439050001052942	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 617.629,00
439050001053806	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 195.207,00
439050001055985	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 605.753,00
439050001059278	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 617.629,00
439050001062432	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 665.480,00
439050001064971	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 616.167,00
439050001067568	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 600.550,00
439050001070562	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 386.545,00
439050001072915	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 420.580,00
439050001076557	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 403.067,00
439050001077110	8300011337	CHEVYPLAN SA CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 211.297,00

Total Valor \$ 3.494.737,00



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA- HUILA**

SEGUNDO: REQUERIR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA, a efectos de que dé respuesta a la orden de embargo SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA, ordenada en el presente proceso e informada mediante oficio No. 428 del 05 de mayo de 2022. Líbrese por secretaria el oficio comunicando lo ordenado.

-Notifíquese y Cúmplase. -



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 05-10-22
E. 11-10-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

Neiva, **10 de octubre de 2022** .

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00258-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: MEDICAL GROUP ANMA S.A.S Nit. 900.923.685-0

Demandado: EDUARDO CALDERON ROJAS CC. 7.685.464

AUTO

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, vista a consecutivo #006 del expediente digital y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

Revisada la actuación se observa que efectivamente que si bien se ha librado mandamiento de pago, el demandado no ha sido notificado y no existen medidas cautelares decretadas. En estos términos, es procedente autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios. En consecuencia, este Despacho resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por MEDICAL GROUP ANMA S.A.S contra **EDUARDO CALDERON ROJAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 07-10-22
E. 11-10-22



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00576-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Nit. 860.034.594-1

Demandada: MARIA FERNEY BAHAMON DE DUSSAN
C.C. 36.163.288

AUTO

Mediante auto calendarado el primero (01) de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **MARIA FERNEY BAHAMON DE DUSSAN.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **MARIA FERNEY BAHAMON DE DUSSAN** fue notificada **PERSONALMENTE (Febrero 09 de 2022)** a través de su correo personal mariax1931@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término para contestar y excepcionar, conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **MARIA FERNEY BAHAMON DE DUSSAN** identificada con la **C.C. 36.163.288** a favor de **COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.



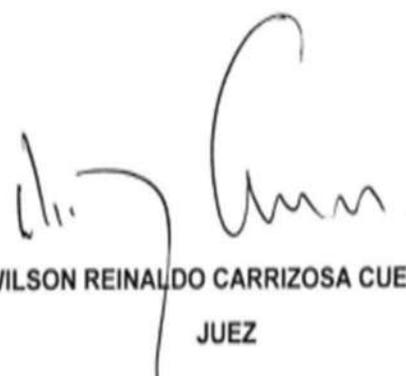
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$1.757.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

wc

E. 11/10/2022



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 06 de octubre de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Servicios Postales (Consec. 005-4)	\$ 7.000.00
Servicios postales (Consec. 005-7)	\$ 7.000.00
Servicios postales (Consec. 008-5)	\$ 7.000.00
Servicios postales (Consec. 008-8)	\$ 7.000.00
Servicios postales (Consec. 010-6)	\$ 7.000.00
Servicios postales (Consec. 010-37)	\$ 7.000.00
Agencias en Derecho	\$ 755.037.00
TOTAL	\$ 797.037.00

Son **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**




ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 10 de octubre de 2022 .

**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito
"Coonfie" NIT 891.100.656-3
Demandado: Benjamín Cristancho Ocaña C.C. 12.118.767
Alba Luz Cristancho Ocaña C.C. 36.184.148
Radicación: 41001-41-89-001-2021-00651-00**

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, **PROCÉDASE** a correr traslado de la liquidación presentada por la parte actora a consecutivo **#14** del expediente digital.

NOTIFIQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00046-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL
SENA HUILA LTDA "COOPSEHUILA LTDA"**

Nit. 800.225.937-4

Demandada: SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HORTA - C.C. 55.156.783

AUTO:

En **archivo #006** del expediente electrónico, obra solicitud elevada por la Apoderada de la parte Actora, enviado desde su correo electrónico bemaro@hotmail.com de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** efectuado por la Demandada y solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor Pagaré a favor de la misma.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la terminación solicitada sin embargo, frente al desglose del pagaré para ser entregado a la Demandada no es procedente toda vez que la demanda y sus anexos se presentaron virtualmente por lo tanto, dicho documento debe reposar a cargo de la Parte Actora.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular para ser radicados en las Entidades respectivas.

Cuarto: NEGAR la solicitud de desglose del título a favor del Demandado teniendo en cuenta que la demanda se presentó virtualmente.

Quinto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00050-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Minima Cuantia

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL
SENA HUILA LTDA "COOPSEHUILA LTDA"
Nit. 800.225.937-4

Demandada: SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HORTA - C.C. 55.156.783

AUTO:

En **archivo #013** del expediente electrónico, obra solicitud elevada por la Apoderada de la parte Actora coadyuvado por la Demandada, enviado desde su correo electrónico bemaro@hotmail.com de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por cuanto con los títulos de depósito judicial que existen son suficientes para cubrir el crédito más las costas.

En el aludido acuerdo suscrito para la terminación, se solicita la entrega de los títulos obrantes en el proceso con ocasión a la medida cautelar a la Cooperativa demandante hasta por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.650.891)** y en escrito posterior visto en **archivo #014** solicita que los títulos sobrantes sean devueltos a la Demandada.

Adicionalmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor Pagaré a favor de la demandada.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la terminación solicitada; adicionalmente revisado el plenario y la relación de títulos a cargo del proceso, se tiene que se cumple con lo petitionado y por tanto se despachará favorablemente el pago a la Entidad Demandante y del sobrante a la Demandada.

Ahora, frente al desglose del pagaré para ser entregado a la Demandada no es procedente toda vez que la demanda y sus anexos se presentaron virtualmente por lo tanto, dicho documento debe reposar a cargo de la Parte Actora.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: **SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES** para ninguna de las partes.

Tercero: **DISPONER** el pago de los siguientes depósitos judiciales que satisfacen el total de la obligación conforme lo manifiesta la Apoderada actora por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.650.891)**, a favor de la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENNA HUILA LTDA "COOPSEHUILA LTDA" – Nit. 800.225.937-4**, de la siguiente manera:



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Un primer valor de **\$6.759.952** con los títulos que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Valor</i>
439050001076597	06/06/2022	\$ 2.233.298,00
439050001079573	07/07/2022	\$ 2.280.515,00
439050001082720	05/08/2022	\$ 2.246.139,00
TOTAL		\$ 6.759.952,00

Para completar el valor ordenado, se ordena **FRACCIONAR** el título siguiente **No. 439050001085636** en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.890.939)** y **REALIZAR** el pago del mismo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA LTDA "COOPSEHUILA LTDA" – Nit. 800.225.937-4.**

Cuarto: ORDENAR que por Secretaría se identifique el número de depósito judicial que se generará posterior a dicho fraccionamiento el cual quedará por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$342.359)** y **REALIZAR** el pago del mismo y del que se relaciona a continuación, a la Demandada **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HORTA** identificada con **C.C. 55.156.783.** Líbrese la orden de pago correspondiente.

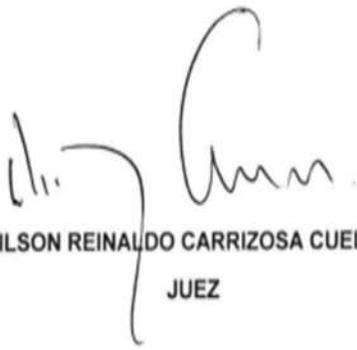
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Valor</i>
439050001088621	5/10/2022	\$ 1.362.028,00
TOTAL		\$ 1.362.028,00

Quinto: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrese los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular para ser radicados en las Entidades respectivas.

Sexto: NEGAR la solicitud de desglose del título a favor del Demandado teniendo en cuenta que la demanda se presentó virtualmente.

Séptimo: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 06 de octubre de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 154.000.00
TOTAL	\$ 154.000.00

Son ciento cincuenta y cuatro mil PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de la parte **EJECUTADA**




ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 10 de octubre de 2022 .

**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Cooperativo Coopcentral NIT 890.203.088-9
Demandado: Edwar Camilo Moreno Forero C.C. 1.069.721.819
Radicación: 41001-41-89-001-2022-00064-00**

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 11-08-22



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva (H), Octubre 10 de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 41 001 41 89 001 2022 00077 00
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA – C.C. 26.593.987
Demandado: RICARDO VEGA MENESES - C.C. 1.117.235.691

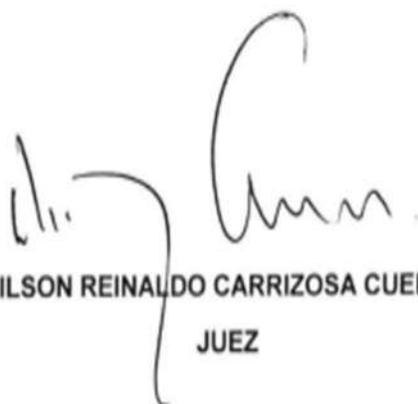
En **archivo #006** del expediente electrónico, observa el Despacho poder allegado por la parte Actora otorgado al abogado **JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ** para que la represente en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del Art. 74 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ** identificado con **C.C. 1.075.301.519** y **T.P. 373.316** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte Actora conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

Notifíquese.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 15/09/2022
E. 27/09/2022



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 06 de octubre de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 28.000.00
TOTAL	\$ 28.000.00

Son veintiocho mil PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 10 de octubre de 2022 .

**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
Nit 900.308.689-5
Demandada: JESSICA ALEXANDRA SUAREZ FERRER
C.C. 1.030.653.013
Radiación: 41001-41-89-001-2022-00105-00**

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 11-10-22



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 06 de octubre de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 35.000.00
TOTAL	\$ 35.000.00

Son treinta y cinco mil PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 10 de octubre de 2022 .

**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Surcolombiana de Cobranzas LTDA NIT 900.308.689-5
Demandado: Steve Onofre Orjuel C.C. 1.020.748.019
Radiación: 41001-41-89-001-2022-00106-00**

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 11-10-22



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 06 de octubre de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 244.000.00
TOTAL	\$ 244.000.00

Son **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**




ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 10 de octubre de 2022 .

**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito –
Utrahuilca NIT 891.100.673-9
Demandada: Karla Daniela Espinosa Muñeton C.C. 1.079.186.354
Radicación: 41001-41-89-001-2022-00114-00**

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 11-10-22



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 06 de octubre de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 879.000.00
Soporte de pago de medida cautelar	\$ 22.200.00
Soporte de pago de medida cautelar	\$ 18.000.00
TOTAL	\$ 919.200.00

Son **NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 10 de octubre de 2022 .

**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito –
Utrahuilca NIT 891.100.673-9
Demandado: Balbino Córdoba Caicedo C.C. 1.075.232.437
Radicación: 41001-41-89-001-2022-00117-00**

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 06 de octubre de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 166.450.00
TOTAL	\$ 166.450.00

Son **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 10 de octubre de 2022 .

**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Caminos de la Primavera Propiedad Horizontal
Nit 901.158.143-2
Demandado: Juan Guillermo Garcés Polanco C.C. 1.075.208.492
Radicación: 41001-41-89-001-2022-00135-00**

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

Neiva, **10 DE OCTUBRE DE 2022** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00135-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL
Nit. 901.158.143-2

Demandado: JUAN GUILLERMO GARCES POLANCO C.C. 1.075.208.492

AUTO:

Observa el despacho a **consecutivo #04 digital del cuaderno de medidas**, solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante; la cual, una vez revisada se advierte la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo cual, el Despacho:

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT(s) y demás títulos bancarios o financieros que se encuentren a nombre del demandado **JUAN GUILLERMO GARCES POLANCO** identificado con la **C.C. 1.075.208.492**, en los siguientes bancos y Corporaciones de la ciudad de Neiva:

BANCOLOMBIA: notificacjudicial@bancolombia.com.co

BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co,
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO DAVIVIENDA: notificaciones@davivienda.com
notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co,
solicitudesbanca personas@bancodebogota.com.co

BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com

BANCO BCSC: contactenos@bancocajasocial.com
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co,
notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

BANCO DE OCCIDENTE: servicio@bancodeoccidente.com.co;
djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO BBVA COLOMBIA: notifica.co@bbva.com; embargos.colombia@bbva.com

COOPERATIVA UTRAHUILCA: cooperativa@utrahuilca.com

COOPERATIVA COONFIE: coonfie@coonfie.com

BANCO PINCHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co ,
embargosBPichincha@pichincha.com.co

COOPERATIVA COFACENEIVA: cofaceneiva2004@yahoo.com

BANCO GNB SUDAMERIS: notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co

COOPERATIVA COOFISAM: infocoofisam@gmail.com

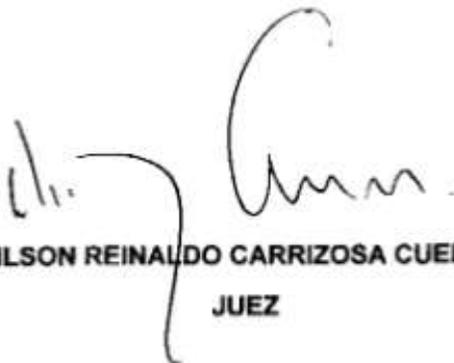
El límite del embargo es la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 6.472.000)**. -



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 07/10/22
E. 11-10-22



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre 10 de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 41 001 41 89 001 2022 00178 00
Demandante: DORIS ALDANA GUTIERREZ – C.C. 36.181.351
Demandados: DIANA MARCELA CASTAÑEDA - CC.1.075.216.938
ANA RAQUEL MORENO - CC.55.155.554

AUTO

En **archivo #14**, cuaderno 2 del expediente electrónico de la referencia, se observa solicitud elevada por el Apoderado de la parte Actora con el fin de que se requiera al Pagador y/o Tesorero de la empresa **FISIOPRAXIS IPS** para que dé respuesta a la orden de embargo y retención informada mediante **oficio No. 1090** del 14 de Julio de 2022 enviado al correo electrónico fisiopraxis_ips@yahoo.com el día 26 de Julio de 2022, con ocasión a la medida cautelar decretada.

Teniendo en cuenta que el oficio efectivamente fue recibido en el correo electrónico aludido, tal como se observa:



Sin que hasta la fecha haya pronunciamiento alguno de parte de la Entidad, el Despacho accederá a lo solicitado por la parte Actora y en consecuencia,

RESUELVE:

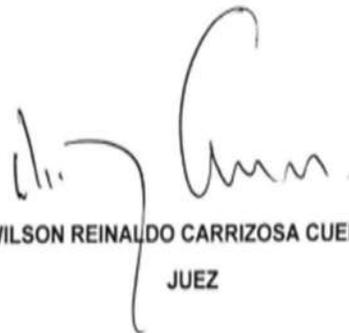
Único: **REQUERIR** al Pagador de la **FISIOPRAXIS IPS** a efectos de que emita respuesta a la medida cautelar decretada por este despacho judicial, que recaerá sobre el salario de la demandada **DIANA MARCELA CASTAÑEDA** identificada con la **CC. 1.075.216.938** y comunicada mediante **oficio No. 1090** del 14 de Julio de 2022 y/o dé cumplimiento a la misma.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Líbrese por secretaria el oficio comunicando sobre el particular, con la advertencia de que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho y contemplado en el Artículo 593 numeral 9 del C.G.P., le hará acreedor a la sanción allí prevista, es decir que deberá responder por dichos valores.

Notifíquese y cúmplase,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 06/10/2022

E. 11/10/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00215-00

Clase de proceso : APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN GARANTÍA MOBILIARIA

Demandante : BANCO FINANDINA S.A - NIT.860.051.894-6

Apoderado : MARCO USECHE BERNATE - T.P. 192.014

Demandada: MARIA EUGENIA RIVERA SAAVEDRA - CC. 36.156.490

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El BANCO FINANDINA S.A. con Nit. **860.051.894-6** por intermedio de Apoderado Judicial **MARCO USECHE BERNATE** identificado con C.C.**1.075.225.578** y T.P. **192.014** del C.S. de la J, presenta demanda en contra de la señora **MARIA EUGENIA RIVERA SAAVEDRA** identificada con C.C. **36.156.490** de **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA – Aprehensión y entrega de la garantía.**

Teniendo en cuenta que se reúnen a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 17 numeral 8, 25 inciso primero, 82 a 89 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto por la Ley 1676 de 2013 artículo 60 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2o., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** presentada por el **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **MARIA EUGENIA RIVERA SAAVEDRA** identificada con C.C. **36.156.490**, respecto del automotor de placas **KJU-735**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía consistente en: **vehículo** de placas: **KJU-735**, modelo: **2013**, marca y línea: **NISSAN VERSA**, color: **Gris Brown**, clase y tipo de carrocería: **Automóvil Sedan**, serie: **3N1CN7AD1ZL085717**, chasis: **3N1CN7AD1ZL085717**, cilindraje: **1.598**, servicio: **Particular** y motor: **HR16-708202F**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA EUGENIA RIVERA SAAVEDRA** identificada con **C.C. 36.156.490**.

TERCERO: Por Secretaría **OFICIAR a la POLICIA NACIONAL-SIJIN** (Sección automotores) para que procedan a la inmovilización y **ORDENAR la ENTREGA** inmediata del automotor de placas **KJU-735** al **BANCO FINANDINA S.A.** en la **Calle 93 B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial**.

Librar las comunicaciones a la **POLICÍA NACIONAL** correos electrónicos: mebog.sijin@policia.gov.co , mebog.sijin-i2a@policia.gov.co.

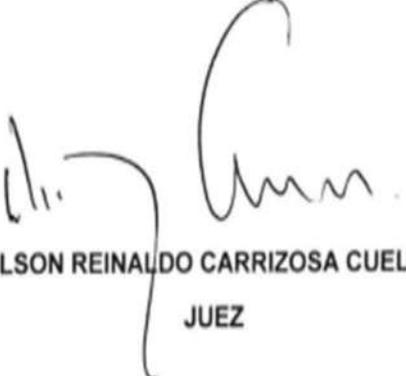
CUARTO: Cumplido lo anterior, **COMUNICAR** a este Despacho tanto por la **POLICÍA NACIONAL** como por el **BANCO FINANDINA S.A.** y el Apoderado Judicial, de la aprehensión del vehículo y el lugar de inmovilización.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **MARCO USECHE BERNATE** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.225.578** de Neiva (Huila) y tarjeta profesional No. **192.014** del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

ACMY 06/10/2022

E. 11/10/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00221-00

Clase de proceso : Declarativo Especial-Divisorio, venta de bien común

Demandante : LUZ NELLY CUERVO NARVAEZ – C.C. 36.182.409

Apoderado : FABIO TRUJILLO TRUJILLO – T.P. 163.758

Demandado : PACIFICO COLLAZOS FIERRO - C.C. 12.120.475

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

Revisada la presente demanda Divisoria de venta de bien común, incoada por la señora **LUZ NELLY CUERVO NARVAEZ** actuando a través de Apoderado Judicial **Dr. FABIO TRUJILLO TRUJILLO** identificado con **C.C. 83.218.228** y **T.P. 163.758 del C.S.J.**, en contra del señor **PACIFICO COLLAZOS FIERRO**, observa el Despacho que se reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del C.G.P., por lo tanto se procederá a la admisión de la misma y se le imprimirá el trámite de que tratan los artículos 406 y ss del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda Divisoria de venta de bien común incoada por **LUZ NELLY CUERVO NARVAEZ** identificada con **C.C. 36.182.409** en contra de **PACIFICO COLLAZOS FIERRO** identificado con **C.C. 12.120.475**.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso establecido en el capítulo III del Título III del Libro Segundo Código General del Proceso, es decir el correspondiente al Proceso **DIVISORIO** señalado en el artículo 406 y subsiguientes.

Tercero: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 al 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 409 del C.G.P.

Quinto: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-75757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, conforme lo prevé el Art. 409 del C.G.P.

Líbrese las correspondientes comunicaciones al correo electrónico. documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co .

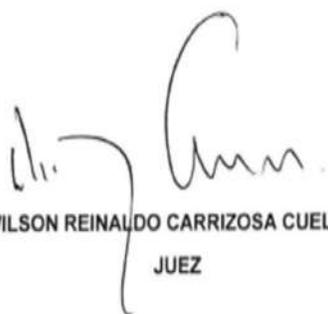


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Sexto: RECONOCER al abogado **FABIO TRUJILLO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 83.218.228** y portador de la Tarjeta Profesional No. 163.758 del C. S. de la J. como **Apoderado Judicial** de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferidos.

Séptimo: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 07/10/2022

E. 11/10/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00232-00
Clase de proceso : Declarativo Especial-Divisorio, venta de bien común
Demandante : JAVIER ALEXANDER DIAZ TOVAR – C.C. 7.699.190
Apoderado : ALVARO BOBADILLA CARVAJAL – T.P. 212.316
Demandados : CAROLINA DIAZ CORREDOR - C.C. 55.177.154
SUSANA DIAZ CORREDOR – C.C. 26.428.013
JUAN CARLOS DIAZ DEVIA – C.C. 7.685.223
STEFANY DIAZ FIERRO – C.C. 36.309.138

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

Revisada la presente demanda Divisoria de venta de bien común, incoada por el señor **JAVIER ALEXANDER DIAZ TOVAR** actuando a través de Apoderado Judicial **Dr. ALVARO BOBADILLA CARVAJAL** identificado con **C.C. 12.119.165** y **T.P. 212.316 del C.S.J.**, en contra de los señores **CAROLINA DIAZ CORREDOR, SUSANA DIAZ CORREDOR, JUAN CARLOS DIAZ DEVIA y STEFANY DIAZ FIERRO**, observa el Despacho que se reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del C.G.P., por lo tanto se procederá a la admisión de la misma y se le imprimirá el trámite de que tratan los artículos 406 y ss del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda Divisoria de venta de bien común incoada por **JAVIER ALEXANDER DIAZ TOVAR** identificado con **C.C. 7.699.190** en contra de **CAROLINA DIAZ CORREDOR** con **C.C. 55.177.154**, **SUSANA DIAZ CORREDOR** con **C.C. 26.428.013**, **JUAN CARLOS DIAZ DEVIA** con **C.C. 7.685.223** y **STEFANY DIAZ FIERRO** con **C.C. 36.309.138**.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso establecido en el capítulo III del Título III del Libro Segundo Código General del Proceso, es decir el correspondiente al Proceso **DIVISORIO** señalado en el artículo 406 y subsiguientes.

Tercero: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 al 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 409 del C.G.P.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

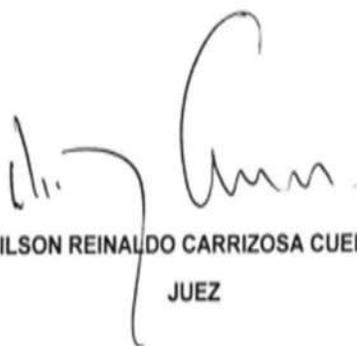
Quinto: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-1541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, conforme lo prevé el Art. 409 del C.G.P.

Líbrese las correspondientes comunicaciones al correo electrónico. documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

Sexto: RECONOCER al abogado **ALVARO BOBADILLA CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12.119.165** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 212.316** del C. S. de la J. como **Apoderado Judicial** de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferidos.

Séptimo: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 07/10/2022

E. 11/10/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00239-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL "LAS FERIAS"
Nit. 813.012.476-3
Apoderada : MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ
T.P. 192.015
Demandado : LUIS ALBERTO TAFUR LAGUNA - C.C. 93.369.870

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El **CONJUNTO RESIDENCIAL "LAS FERIAS"** con **Nit.813.012.476-3** Administradora **Eocaris Silva Artunduaga**, obrando a través de Apoderada Judicial **MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ** con **T.P. No. 192.015** del C.S. de la J., presenta demanda en contra del señor **LUIS ALBERTO TAFUR LAGUNA** identificado con la cédula de ciudadanía número **93.369.870** propietario del bien inmueble **CASA No. 9** del Conjunto Residencial Las Ferias, ubicado en Neiva en la calle 64 N° 1B -21/carrera 1D N° 64 -75 e inscrito al folio de matrícula inmobiliaria **N° 200-44409** de la oficina de instrumentos públicos de Neiva, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACION** más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces del interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 del 2001, y sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen mas los intereses que se generen hasta el pago de las obligaciones.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el Certificado de Cuotas de Administración expedido por la Administradora visible a folio 10 del archivo #02. DemandaAnexos- Cuaderno Principal del expediente electrónico; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **LUIS ALBERTO TAFUR LAGUNA** identificado con la cédula de ciudadanía número **93.369.870**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL "LAS FERIAS"** con **Nit.813.012.476-3**, las siguientes sumas de dinero correspondiente a las cuotas de administración causadas conforme certificación expedida por la Administración del Conjunto y las que se causen a lo largo del presente proceso; a saber (Art. 431 C.G.P):

1 . CUOTAS EN MORA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

VALOR CUOTA EN MORA	AÑO	MES CORRESPONDIENTE	FECHA VENCIMIENTO
48.000	2018	ENERO	05/01/2018
48.000	2018	FEBRERO	05/02/2018
48.000	2018	MARZO	05/03/2018
48.000	2018	ABRIL	05/04/2018
48.000	2018	MAYO	05/05/2018
48.000	2018	JUNIO	05/06/2018
48.000	2018	JULIO	05/07/2018
48.000	2018	AGOSTO	05/08/2018
48.000	2018	SEPTIEMBRE	05/09/2018
48.000	2018	OCTUBRE	05/10/2018
48.000	2018	NOVIEMBRE	05/11/2018
48.000	2018	DICIEMBRE	05/12/2018
53.000	2019	ENERO	05/01/2019
53.000	2019	FEBRERO	05/02/2019
53.000	2019	MARZO	05/03/2019
53.000	2019	ABRIL	05/04/2019
53.000	2019	MAYO	05/05/2019
53.000	2019	JUNIO	05/06/2019
53.000	2019	JULIO	05/07/2019
53.000	2019	AGOSTO	05/08/2019
53.000	2019	SEPTIEMBRE	05/09/2019
53.000	2019	OCTUBRE	05/10/2019
53.000	2019	NOVIEMBRE	05/11/2019
53.000	2019	DICIEMBRE	05/12/2019
56.000	2020	ENERO	05/01/2020
56.000	2020	FEBRERO	05/02/2020
56.000	2020	MARZO	05/03/2020
56.000	2020	ABRIL	05/04/2020
56.000	2020	MAYO	05/05/2020
56.000	2020	JUNIO	05/06/2020
56.000	2020	JULIO	05/07/2020
56.000	2020	AGOSTO	05/08/2020
56.000	2020	SEPTIEMBRE	05/09/2020
56.000	2020	OCTUBRE	05/10/2020
56.000	2020	NOVIEMBRE	05/11/2020
56.000	2020	DICIEMBRE	05/12/2020
58.000	2021	ENERO	05/01/2021
58.000	2021	FEBRERO	05/02/2021
58.000	2021	MARZO	05/03/2021
58.000	2021	ABRIL	05/04/2021
58.000	2021	MAYO	05/05/2021
58.000	2021	JUNIO	05/06/2021
58.000	2021	JULIO	05/07/2021
58.000	2021	AGOSTO	05/08/2021
58.000	2021	SEPTIEMBRE	05/09/2021
58.000	2021	OCTUBRE	05/10/2021
58.000	2021	NOVIEMBRE	05/11/2021
58.000	2021	DICIEMBRE	05/12/2021
61.000	2022	ENERO	05/01/2022
61.000	2022	FEBRERO	05/02/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

2. Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando a lo largo del presente proceso siempre y cuando sean certificadas por la Administración de la Propiedad Horizontal, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces del interés bancario corriente, de conformidad al Art, 30 de la ley 675 del 2001, **desde que cada obligación se hizo exigible** y las que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de todas las obligaciones.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

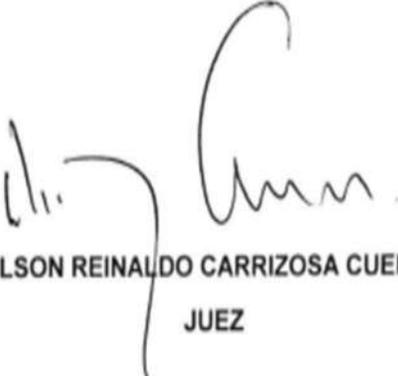
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ** con **C.C. No. 36.183.495** y **T.P. No. 192.015** del **C. S. de la J.** como Apoderada Judicial de la parte demandante, conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 07/10/2022

E. 11/10/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00245-00

Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - Nit. 800.037.800-8

Apoderado: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO - T.P. 179.364 C.S.J.

Demandado: JHON ORLANDO VARGAZ PINTO - C.C. 17.688.377

CONSIDERA

En memoriales que anteceden, el apoderado judicial de la parte actora solicita la corrección del mandamiento de pago de fecha Agosto 18 de 2022 y notificado por estado en Agosto 19 de 2022 en razón a que por error involuntario se escribió el apellido del Demandado: **VARGAS**, siendo lo correcto: **VARGAZ** y además se escribió incorrectamente el número del pagaré base de ejecución omitiendo un número, siendo el correcto: **075036100017372**.

Revisado el expediente y por encontrar procedente la solicitud, el Despacho conforme el artículo 286 del C.G.P.;

RESUELVE:

Único.-CORREGIR el mandamiento de pago calendaro el 18 de Agosto de 2022, **el cual quedará así:**

"CONSIDERA

*El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con **NIT.800.037.800-8** obrando a través de Apoderado Judicial Doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** con **T.P.179.364 del C.S.J.**, presenta demanda en contra del señor **JHON ORLANDO VARGAZ PINTO** identificado con **C.C.17.688.377** para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré adjunto.*

*Allegó como título ejecutivo base de recaudo el Pagaré **No.075036100017372** visto a **Folios 7-14 Archivo#02-DemandaTítuloAnexos-Cuaderno1** del expediente electrónico; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa, exigible y que por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82,422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y en consecuencia,*

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **JHON ORLANDO VARGAZ PINTO** identificado con **C.C.17.688.377**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con **NIT.800.037.800-8**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré **No.075036100017372** suscrito el **25 DE ENERO DEL 2019**, a saber (Art. 431 C.G.P):



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA
Pagaré No. 075036100017372:**

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)** correspondiente al **CAPITAL**.
 - 1.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.258.466)** por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, por el periodo comprendido entre el **14 DE FEBRERO DEL 2020 AL 14 DE FEBRERO DEL 2021**.
 - 1.2. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$647.805)** por concepto de intereses moratorios, desde el **15 DE FEBRERO DEL 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

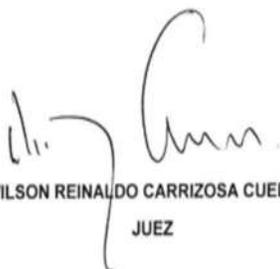
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** con **C.C. No. 7.727.183** de Neiva (H) y **T.P. No. 179.364** del **C. S. de la J.** como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.”

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00246-00

Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandantes : BEATRIZ SALAZAR VARGAS - C.C. 36.152.874

Demandados : MANUEL JOSE ROJAS – C.C. 1.077.869.255

Sería el caso proceder a la admisión de la presente demanda ejecutiva, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P; sobre el particular el despacho advierte los siguientes yerros:

1. En primer lugar, deberá la parte actora allegar los documentos contentivos del libelo introductorio y sus anexos **debidamente escaneados.**
2. Ahora, conforme el numeral 4 del precitado artículo: **"lo que se pretenda expresado con precisión y claridad"**, deberá referirse a las pretensiones por **cada título aportado.**
3. En el acápite de anexos relaciona lo que denomina "constancia donde labora la demandada", sin embargo, no se avizora dicho documento en el expediente ni muchos menos con qué objetivo lo anexa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

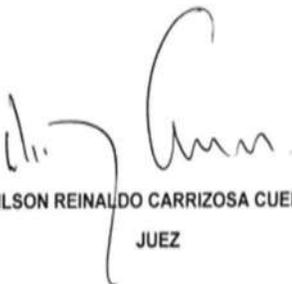
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **BEATRIZ SALAZAR VARGAS** identificada con **C.C. 36.152.874** en contra de **MANUEL JOSE ROJAS** identificado con **C.C. 1.077.869.255**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER interés para actuar en causa propia en el presente asunto a la señora **BEATRIZ SALAZAR VARGAS** identificada con **C.C. 36.152.874.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 07/10/2022

E. 11/10/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00252-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO
DE NEIVA COFACENEIVA - Nit. 800.175.594-6
Apoderado : LINO ROJAS VARGAS - T.P. 207.866
Demandado : HUGO ERNESTO VALDERRAMA PERDOMO
C.C. 7.733.061

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA COFACENEIVA** con Nit. 800.175.594-6 por intermedio de su apoderado judicial **LINO ROJAS VARGAS** con T.P. 207.866 del C.S de la J., presenta demanda en contra del señor **HUGO ERNESTO VALDERRAMA PERDOMO** con C.C. 7.733.061 para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré aportado más los intereses corrientes causados y los moratorios a la tasa 27.18% pactada.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagaré No. 00045756 visto a Folio 7, archivo #003.DemandaAnexos del Cuaderno Principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo obligaciones claras, expresas y exigibles, y que, por tanto prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **HUGO ERNESTO VALDERRAMA PERDOMO** con C.C. 7.733.061, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA COFACENEIVA** con Nit. 800.175.594-6, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 00045756** a saber (Art. 431 C.G.P):



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. Por la suma de **CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$102.458)** por concepto de saldo excedente del **CAPITAL** de la **cuota No. 12** que debió ser pagada en **Septiembre 1 de 2021**.

1.1 Por los **intereses de mora** sobre el capital indicado, a la tasa del 27.18% anual pactada, desde **Septiembre 2 de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$27.744)**, por concepto de intereses corrientes generados por la cuota anterior por el periodo comprendido entre **02/08/2021** al **01/09/2021**.

2. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$104.303)** por concepto de **CAPITAL** de la **cuota No. 13** que debió ser pagada en **Octubre 1 de 2021**.

2.1 Por los **intereses de mora** sobre el capital indicado, a la tasa del 27.18% anual pactada, desde **Octubre 2 de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2 Por la suma de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$24.899)**, por concepto de intereses corrientes generados por la cuota anterior por el periodo comprendido entre **02/09/2021** al **01/10/2021**

3. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$106.180)** por concepto de **CAPITAL** de la **cuota No. 14** que debió ser pagada en **Noviembre 1 de 2021**.

3.1 Por los **intereses de mora** sobre el capital indicado, a la tasa del 27.18% anual pactada, desde **Noviembre 2 de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2 Por la suma de **VEINTITRES MIL VEINTIDOS PESOS MCTE (\$23.022)**, por concepto de intereses corrientes generados por la cuota anterior por el periodo comprendido entre **02/10/2021** al **01/11/2021**

4. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$108.094)** por concepto de **CAPITAL** de la **cuota No. 15** que debió ser pagada en **Diciembre 1 de 2021**.

4.1 Por los **intereses de mora** sobre el capital indicado, a la tasa del 27.18% anual pactada, desde **Diciembre 2 de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.2 Por la suma de **VEINTIUN MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$21.111)**, por concepto de intereses corrientes



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

generados por la cuota anterior por el periodo comprendido entre **02/11/2021** al **01/12/2021**

5. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$110.037)** por concepto de **CAPITAL** de la **cuota No. 16** que debió ser pagada en **Enero 1 de 2022**.

5.1 Por los **intereses de mora** sobre el capital indicado, a la tasa del 27.18% anual pactada, desde **Enero 2 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.2 Por la suma de **DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$19.165)**, por concepto de intereses corrientes generados por la cuota anterior por el periodo comprendido entre **02/12/2021** al **01/01/2022**.

6. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL DIECIOCHO PESOS MCTE (\$112.018)** por concepto de **CAPITAL** de la **cuota No. 17** que debió ser pagada en **Febrero 1 de 2022**.

6.1 Por los **intereses de mora** sobre el capital indicado, a la tasa del 27.18% anual pactada, desde **Febrero 2 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.2 Por la suma de **DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.184)**, por concepto de intereses corrientes generados por la cuota anterior por el periodo comprendido entre **02/01/2022** al **01/02/2022**.

7. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$114.034)** por concepto de **CAPITAL** de la **cuota No. 18** que debió ser pagada en **Marzo 1 de 2022**.

7.1 Por los **intereses de mora** sobre el capital indicado, a la tasa del 27.18% anual pactada, desde **Marzo 2 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.2 Por la suma de **QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$15.158)**, por concepto de intereses corrientes generados por la cuota anterior por el periodo comprendido entre **02/02/2022** al **01/03/2022**.

8. Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$116.087)** por concepto de **CAPITAL** de la **cuota No. 19** que debió ser pagada en **Abril 1 de 2022**.

8.1 Por los **intereses de mora** sobre el capital indicado, a la tasa del 27.18% anual pactada, desde **Abril 2 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.2 Por la suma de **TRECE MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE (\$13.115)**, por concepto de intereses corrientes generados por la cuota anterior por el periodo comprendido entre **02/03/2022** al **01/04/2022**.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

9. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$118.176)** por concepto de **CAPITAL** de la **cuota No. 20** que debió ser pagada en **Mayo 1 de 2022**.

9.1 Por los **intereses de mora** sobre el capital indicado, a la tasa del 27.18% anual pactada, desde **Mayo 2 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.2 Por la suma de **ONCE MIL VEINTISEIS PESOS MCTE (\$11.026)**, por concepto de intereses corrientes generados por la cuota anterior por el periodo comprendido entre **02/04/2022** al **01/05/2022**.

10. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$120.303)** por concepto de **CAPITAL** de la **cuota No. 21** que debió ser pagada en **Junio 1 de 2022**.

10.1 Por los **intereses de mora** sobre el capital indicado, a la tasa del 27.18% anual pactada, desde **Junio 2 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.2 Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.899)**, por concepto de intereses corrientes generados por la cuota anterior por el periodo comprendido entre **02/05/2022** al **01/06/2022**.

SALDO DE CAPITAL

- 1.** Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$374.063)** por concepto del **SALDO INSOLUTO** de capital.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** anterior, a la tasa del 27.18% anual pactada, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda: **JUNIO 28 DE 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

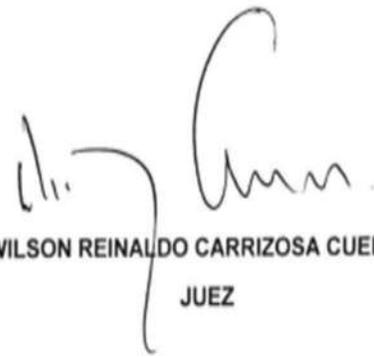
QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificado con la **C.C. 1.083.867.364** de Neiva y **T.P. No. 207.866** expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 07/10/2022

E. 11/10/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00252-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO
DE NEIVA COFACENEIVA - Nit. 800.175.594-6
Demandado : HUGO ERNESTO VALDERRAMA PERDOMO
C.C. 7.733.061

AUTO:

En **archivo #01 Cuaderno 2 del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medidas cautelares sin embargo, es preciso advertir al Apoderado Actor que frente a su petición de enviar el oficio correspondiente a la medida cautelar solicitada sobre los ingresos del Demandado a la dirección física aportada, el Despacho no realiza dicho trámite por cuanto es una carga que debe realizar el Interesado.

Ahora, sería el caso negarla porque no aportó el correo electrónico a la cual debe dirigirse el oficio conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022, sin embargo será decretada y debe ser la parte actora quien lo radique en la dirección física correspondiente y aporte al Despacho la trazabilidad del mismo.

En relación con el embargo de cuentas bancarias, por cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se despachará favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 35% de los salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto y a cualquier título perciba el demandado **HUGO ERNESTO VALDERRAMA PERDOMO** identificado con **C.C. 7.733.061** como empleado o contratista de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA** y **ADVERTIR** a la parte Actora que deberá radicar el oficio que comunica la medida en la dirección aportada: **AVENIDA 26 4 82 de Neiva** aportando la trazabilidad del mismo al Despacho.

El límite del embargo es la suma de **\$ 3.334.152 Pesos Mcte.-**

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

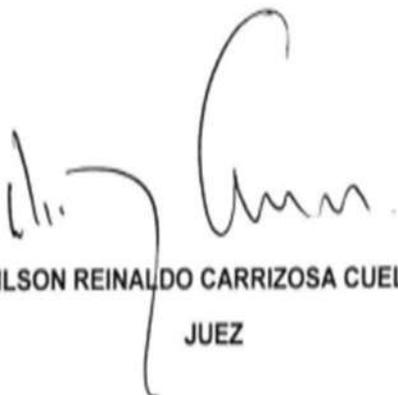
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **HUGO ERNESTO VALDERRAMA PERDOMO** identificado con **C.C. 7.733.061** en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad de Neiva: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Líbrese el oficio correspondiente y enviar a los correos electrónicos informados:
requerinf@bancolombia.com.co ; notificacionesjudiciales@davivienda.com ;
notifica.co@bbva.com ; notificaciones@bancocajasocial.com ;
djuridica@bancooccidente.com.co ;
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co ;

El límite del embargo es la suma de **\$ 3.334.152 PESOS MCTE.-**

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio respectivo, con el fin de que la entidad tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal tengan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 7/10/2022

E. 11/10/2022